



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2017 00143 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMEN STELLA DULCEY ZAMBRANO
DEMANDADO: ESE RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.

Revisado el expediente, el Despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO: Inadmitir la demanda, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que en el término legal de diez (10) días, la parte demandante, corrija la demanda en los siguientes aspectos:

a. Ajustar las **normas** que soportan el poder (fl.1), dado que se basa en el C.P.C.

b. Adecuar el acápite de los HECHOS de la demanda, consignando únicamente las situaciones fácticas, ya que al examinarse los contenidos en los numerales 3, 7, 10, 11, 14 y 15 de la demanda, se señalaron criterios personales que no obedecen propiamente a hechos, lo cual, dificultaría la fijación del litigio, pues cada uno de esos conceptos, debe establecerse en su acápite específico.

c. Aclarar en el Poder, numeral 12 de los hechos y numerales 1 y 2 de las pretensiones de la demanda, respecto de los años que se exige el reconocimiento y pago de la indemnización por el no suministro de las dotaciones, como quiera que los mismos no coinciden.

d) Allegar la petición presentada en sede administrativa frente a la reclamación de indemnización de suministro de dotaciones por los años **2010** y **2011**, por cuanto, revisado el contenido de la solicitud de fecha 11 de marzo de 2010, se observa que solo fue elevada por los años 2007, 2008 y 2009 (fls. 69-81).

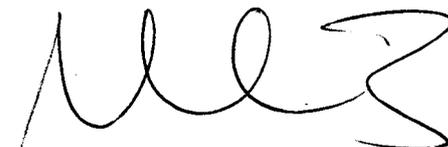
e) Se sirva allegar constancia de notificación del oficio de fecha 25 de marzo de 2010. (fl. 83).

f) Allegar en forma completa la corrección de la demanda integrada en un solo texto con la demanda principal y acompañarlo debidamente grabado en un **(1) CD** en formato PDF o WORD acompañado de los **traslados** pertinentes de la

unificación de demanda, para surtir los traslados al demandado, al MINISTERIO PÚBLICO y archivo del Despacho.

SEGUNDO: Se advierte, que la omisión a la presente decisión dará lugar al rechazo de la demanda como lo indica la parte final del artículo 170 y 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE.



MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

ACT

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 6 de marzo de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 12 del 7 de marzo de 2018 .	
	
ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	